



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0008008/2010

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que tramita el concurso de dos cargos de Profesor Asistente con dedicación simple en la cátedra de Integración I del Departamento de Teatro de la Escuela de Artes, convocado por Resolución 65/09 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades (fs. 88/vta.), y en las que a fojas 308^{1/4} y 316/324 la postulante Lic. ANA-LÍA BEATRIZ JUAN (Leg. 40.208) impugna (recurso jerárquico) la Resolución HCD 127/11 (fs. 300/301) que reprobó los dictámenes emitidos por el respectivo tribunal y dejó sin efecto dicho concurso; y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Directivo ha resuelto de conformidad a las atribuciones que le acuerda la normativa vigente y los fundamentos que dan origen a su decisión tienen suficiente sustento;

Que las cuestiones formales y de procedimiento que deben seguirse en el trámite de los concursos docentes no pueden ser soslayadas por el jurado, so pena de caer en la nulidad, pues se trata de cuestiones que se encuentran regladas y sobre las que no cabe el margen de discrecionalidad que se les asigna a los tribunales para, por ejemplo, aplicar un criterio valorativo o para la opinión que merezcan las pruebas de oposición, aspectos en que los miembros del jurado tienen un margen para meritar conforme su sano juicio;

Que lo anterior surge de que los reglamentos establecen un cerco de juridicidad que deben ser acatados obligatoriamente, como ser la que establece cómo y de qué manera deben ser considerados los títulos y antecedentes que se presenten a concurso;

Que, de no seguirse con el procedimiento que impone el reglamento para estas valoraciones, se estaría violando el principio de igualdad entre los concursantes;

Que la Administración no es ajena a la obligación de asegurar el correcto trámite de los concursos docentes verificando las presentaciones que se realizan, a fin de dar certeza tanto a los aspirantes como a los miembros jurado, sin que ello signifique liberar al tribunal de la obligación de verificar la documentación que se presenta, quien en última instancia es el que tiene el deber de evaluar con idoneidad e imparcialidad indiscutible a los aspirantes presentados, como lo fija el Art. 64 de los Estatutos universitarios;

Que la exigencia de la certificación de aquellos antecedentes o títulos que afirmamos poseer es la manera de garantizar la igualdad de oportunidades entre los concursantes y, por otro lado, de verificar y controlar la propia actividad del jurado para adoptar la decisión que corresponda;

Que el dictamen de un jurado es un "consejo", una "propuesta", no vinculante y, como tal, debe servir de causa para la decisión que adopte la autoridad, para lo cual debe resguardar las formalidades y fundamentos que le exige el reglamento al mismo;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0008008/2010

Que, más allá de la disconformidad que manifiesta la aspirante en su escrito recursivo –ubicada en primer lugar en el orden de méritos–, ella no puede en esta etapa del trámite argumentar un derecho adquirido a la designación que pretende;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo los números 48.184 (fs. 311/vta.) y 48.870 (fs. 326/vta.), lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 328 y las previsiones del Art. 22 de la Ord. 8/86 (t.o. R.R. 433/09),

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico y su ampliación interpuestos por la Lic. ANALÍA BEATRIZ JUAN (Leg. 40.208) en contra de la Resolución 127/11 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el concurso convocado por Resolución 95/09 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades para la cobertura de dos cargos de Profesor Asistente con dedicación simple en la cátedra de Integración I de la Escuela de Artes –Departamento de Teatro– de la citada unidad académica.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1569

